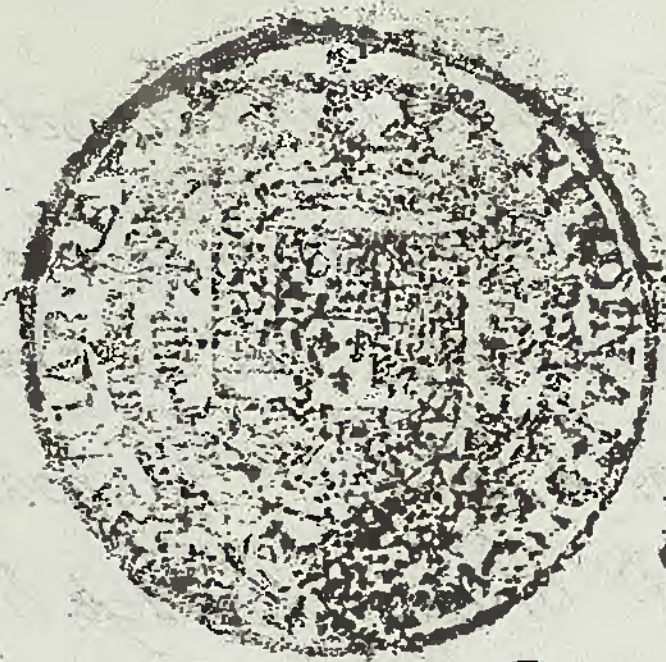




Este es el original.

SELO CUARTO, VINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Dono Garcia Saxon no puede ni debe introducirse en Lingueta
ni pretubar en su uso al dho Salvador Saxon, Con lo demás que
dho Informe Conviene; de lo que Inteligencia da Esca Lu. = Con
di Semananga En la hauracion de dhas Casas El dho Salva-
dor Saxon En la forma, y modo que Expresa por su memorial, El
que queda En este Libro Capitulo para Los Efectos que sean Con-
ducentes y que en su Natur. Comocion ni pretubas alguno En
areque sus Slaves al dho S. O. Juan Antonio Garcia Saxon, Lo
cual Se le Indicare ocurra El dho Salvador Saxon al Cauallero
Procurador General, por quien En Justicia Se pida lo Con-
ducente para la observancia de este Acuerdo =

Indice
de Causas

Por paz Labor
y Sacerdote

Don Juan Garcia Saxon
Luna

Ante mi:

Joseph Perez
Mendoza

En la M. N. y M. L. C. de Loxca a Veinte y dos de octubre de mill
Setecientos y Lingueta Quete, Los S. Loxca Sacerdote y Ngm. de Ella
se fundaron a Consejo. En las Salas que a Cordambran para tratar
y Conferir. Coras tocantes a los bienes de su Mag. bien y utilidad de
esta Rpublica, Escriuere El S. O. Andres fern. de Carera Ngido por
pau de esta Lu. Alcalde de su Casillo y foralera por su Mag. L.

